

PROCOLO FINANCIERO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

Con el objeto de estrechar los lazos de amistad y cooperación que los unen, el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa acordaron suscribir el presente protocolo para propiciar el desarrollo económico de Colombia :

#### ARTICULO 1 - MONTO Y OBJETO DE LAS AYUDAS FINANCIERAS

El Gobierno de la Republica Francesa otorga ayudas financieras al Gobierno de la República de Colombia con destino a la realización de proyectos que corresponden a las prioridades de desarrollo de la República de Colombia. Tales ayudas, de un monto máximo de 108,7 MF (CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL FRANCOS FRANCESES), serán utilizados por Inravisión y Telecafé para financiar la adquisición en Francia de bienes y servicios franceses destinados a los proyectos de ampliación de la Tercera Cadena de Televisión Educativa y del Canal Regional de Televisión del Eje Cafetero.

#### ARTICULO 2 - COMPOSICION DE LOS FINANCIAMIENTOS

Las ayudas financieras mencionadas en el Artículo 1, están constituidas :

- por un préstamo del Tesoro Francés, de un monto máximo de 51,089 MF,

- por créditos bancarios garantizados por la Agencia francesa de seguros de crédito (COFACE) de un monto máximo de 57,611 MF.

#### ARTICULO 3 - FINANCIAMIENTO DE LOS CONTRATOS.

El financiamiento de los proyectos mencionados en el Artículo 1 corresponde a la utilización conjunta del préstamo del Tesoro Francés y de los créditos bancarios garantizados.

El monto de los derechos de giro sobre el préstamo del Tesoro francés esta fijado a un 47% del monto de los contratos imputados sobre este protocolo.

Los créditos bancarios garantizados cubren el saldo del financiamiento hasta el 53% del monto de los contratos imputados sobre este protocolo.

El monto de los anticipos abonados en el pedido deberá oscilar entre un 10 y un 20 % del monto de cada contrato ; serán pagados por giro con préstamo del Tesoro. Todos los demás deberán efectuarse por giro simultaneo sobre el préstamo del Tesoro y los créditos bancarios garantizados.

AR.

ARTICULO 4 - MODALIDADES DE UTILIZACION DE LAS AYUDAS FINANCIERAS.

~~El préstamo del Tesoro Francés tendrá un plazo de 30 años, de los cuales 10 de gracia. La tasa de interés es del 0,92 % anual. Este préstamo se amortizará en 40 vencimientos semestrales de monto equivalente y sucesivos el primero de los cuales intervendrá 126 meses después de finalizar el trimestre civil cuyo transcurso se habrán efectuado los giros. Los intereses se han de calcular sobre el monto que queda por pagar y corren a partir de la fecha de cada giro sobre el préstamo siendo pagaderos semestralmente.~~

~~Se procederá a la formalización de convenciones de aplicación entre el Crédito Nacional, que actúa en nombre y por cuenta del Gobierno de la República Francesa, e Inravisión y Telecafé, que actúan en nombre y por cuenta del Gobierno de Colombia. En estas convenciones se precisarán las modalidades de utilización y de reembolso del préstamo del Tesoro.~~

~~Los créditos bancarios garantizados, de una duración de 10 años, se amortizarán en 20 vencimientos semestrales de monto equivalente y sucesivos, el primero de los cuales intervendrá seis meses después de la entrega de los equipos o la finalización de los proyectos.~~

~~Para cada proyecto, se formalizará una convención de aplicación entre los bancos acreditados en Francia para tal menester, bajo los auspicios de AFB Export, e Inravisión y Telecafé que actúan en nombre y por cuenta del Gobierno de Colombia. En la mencionada convención se precisarán las modalidades de utilización y de reembolso de los créditos. En cada convención se estipulará, asimismo, que el tipo de interés será aquel definido por el consenso OCDE para este género de créditos, en vigor en la fecha de la firma de los contratos.~~

~~Las convenciones de aplicación que firmarán Inravisión y Telecafé en desarrollo del presente protocolo, gozarán de la garantía del gobierno de la República de Colombia.~~

ARTICULO 5 - MONEDA DE CUENTA Y DE PAGO

La moneda de cuenta y de pago será el franco francés.

X

## ARTICULO 6 - PLAZO DE APLICACION DEL CONVENIO

~~Para beneficiarse de las ayudas mencionadas en el Artículo 1 anterior, los contratos específicos formalizados con las empresas francesas de prestación de servicios se deberán firmar, como máximo, el día 31 de diciembre de 1992 y su imputación deberá intervenir, como máximo, tres meses después de esta fecha~~

No se podrá autorizar ningún giro sobre los financiamientos otorgados con posterioridad a la fecha de 31 de octubre de 1994. Esta fecha únicamente se podrá prorrogar en caso de acaecimiento de circunstancias excepcionales y previo acuerdo mutuo por un canje de cartas entre ambos gobiernos.

## ARTICULO 7 - TRANSPORTES Y SEGUROS

Los transportes y seguros con cargo al presente protocolo se considerarán como servicios franceses cuando :

- el flete se efectúa según conocimientos emitidos por un armador francés o según carta de porte aéreo, emitida por una compañía francesa de transporte aéreo o carta de porte emitida por un transportador terrestre francés, y certificada como servicio francés por la autoridad francesa competente ;

- los seguros se deberán suscribir ante compañías acreditadas y oficialmente aceptadas en el mercado francés.

## ARTICULO 8 - IMPUTACION

La imputación con cargo al presente protocolo de los contratos relativos a los proyectos mencionados en el artículo 1 será decidida previo canje de cartas entre el Consejero Económico y Comercial de la Embajada de Francia en Bogotá y el Ministerio de finanzas Colombiano.

## ARTICULO 9 - IMPUESTOS Y TASAS

Los pagos a título del principal y de los intereses correspondientes al presente protocolo estarán exentos por el Gobierno de la República de Colombia de toda clase de impuestos y tasas.

ARTICULO 10 - EVALUACION DE LOS PROYECTOS

El Gobierno de la República Francesa podrá proceder, por su cuenta y cargo, a la evaluación retrospectiva del proyecto mencionado en el presente protocolo, con objeto de poder evaluar su impacto con respecto al desarrollo de Colombia. El Gobierno de la República de Colombia podrá participar en la gestión de dicha evaluación, si así lo desea, y según las modalidades a precisar, con objeto de poder beneficiarse directamente de los resultados del estudio. El Gobierno de la República de Colombia se compromete a recibir a la misión de evaluación enviada por el Gobierno de la República Francesa y facilitar a ésta las informaciones relativas a los proyectos.

ARTICULO 11 - ENTRADA EN VIGENCIA


El presente protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,  
los representantes de ambos Gobiernos,  
debidamente autorizados para tal fin,  
firmaron el presente acuerdo y lo  
estamparon con sus sellos oficiales

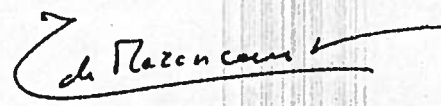
Firmado en PARIS, el día 15 de Julio  
de 1992.

(en cuatro ejemplares originales  
dos de los cuales en idioma español  
y otros dos en idioma francés, siendo  
ambas versiones igualmente  
auténticas).

Por el Gobierno de la  
República Colombia,

  
Álvaro GOMEZ HURTADO

Por el Gobierno de la  
República de Francia,

  
Thierry de MAZANCOURT

40